



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

**CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ,
DISTRITO CUICATLÁN, OAXACA.**

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/006/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/006/2024, de fecha 20 de febrero de 2024 para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito Cuicatlán, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **19 de marzo de 2024** al C. Mario Demetrio Palacios Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/006/2024.

Por medio del oficio de fecha 4 de abril de 2024 y recibido el 5 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, el C. Mario Demetrio Palacios Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada elaborada el **5 de abril de 2024.**

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **30 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Mario Demetrio Palacios Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número MCBJ/027/133/2024, **fechado el 19 de agosto de 2024**, recibido el 21 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Mario Demetrio Palacios Vázquez, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada elaborada el 21 de agosto de 2024.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0444/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó, para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/006/2024, a los siguientes servidores públicos:



C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".

C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado

de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.



7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el informe final de auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por la el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** vigente para el ejercicio 2023, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) Asimismo, presentó el decreto número 1181, fechado el 29 de marzo de 2023, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba **la Ley de Ingresos** del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2023.
- c) No presentó el documento normativo denominado **Presupuesto de Egresos** para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo anterior, no acreditó que haya sido elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo, no demostró que haya sido remitido al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.
- d) Con relación a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de que hayan sido elaboradas, aprobadas, presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo, 46 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracción XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2023-OA/CPM/006/2024-SA-01**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó constancia con número DG/PLANEACIÓN/CPD/DPP/187/2024 de fecha 02 de abril de 2024, en la que se manifiesta que el Municipio ingresó su **Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025** a revisión para su validación ante el Instituto de Planeación para el Bienestar, por lo anterior, no acreditó su elaboración y aprobación dentro de los primeros seis meses, a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, así mismo, no presentó documentación que acredite su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023, constatando su elaboración y aprobación, no obstante, no acreditó que se haya autorizado en el plazo que establece la normativa; así mismo, no cumplió en presentar evidencia que acredite que este haya sido remitido al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2023, ni que haya realizado su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, **por lo que se tiene por no solventada la observación realizada.**

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a **las Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y**

Acceso a la Información Pública; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracción XXIII, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)**“RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a los **documentos normativos básicos**, procesos y normativa, se observa lo siguiente:

- a) Presentó los documentos normativos denominados **Manual de Procedimientos, Código de Ética y Bando de Policía y Gobierno**, correspondientes al periodo 2023-2025, mismos que no cuentan con firmas de autorización del Ayuntamiento Municipal, y de los cuales no presentó las Actas de autorización por mayoría calificada; por lo que, no acreditó que hayan sido elaborados y aprobados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, apreciándose, además, que no presentó constancia de que dichos documentos hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y que se encuentren publicados en su respectiva página oficial de internet, en algún medio electrónico, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal.
- b) Por otra parte, no presentó los documentos normativos denominados **Manual de Organización y Código de Conducta**, correspondientes al periodo 2023-2025, por consiguiente, en ambos casos no acreditó que dichos documentos hayan sido elaborados, aprobados y presentados ante el Congreso del Estado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión, además, no demostró que se encuentren publicados en su respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19**



párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I bis, 68 párrafo primero fracción VI, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio número MCBJ/027/102/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, por medio del cual manifiesta que respecto al **Manual de Procedimientos, Código de Ética y Bando de Policía y Gobierno** se está laborando en las observaciones realizadas por esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no obstante, este argumento resulta insuficiente e inoperante, en virtud de que no acredita que estos documentos normativos hayan sido elaborados, aprobados y publicados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión. Así como no demuestra que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado.

De igual manera, en este mismo oficio manifiesta que se está trabajando en la aprobación, autorización y publicación de los documentos normativos **Manual de Organización, y Código de Conducta**, constatando que existe una confesión expresa por parte de la autoridad de que no cuenta con estos documentos normativos, tan es así que, como lo manifiesta en su oficio, apenas se están elaborando cuando su obligación era realizarlos en el ejercicio fiscal 2023 de acuerdo a lo establecido en la normatividad que le es aplicable. En consecuencia, se tiene por no solventado este punto.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo, y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I bis, 68 párrafo primero fracción VI, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02**.

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

*El Ayuntamiento de **Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizó el proceso de **Entrega-Recepción** de la Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de No Entrega Recepción de fecha 1 de enero de 2023, no obstante, no acreditó que hubiera presentado el tanto correspondiente de esta acta ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 169, 170 párrafos primero y segundo, 174, 175, 176, 177, y 182 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio número MCBJ/027/103/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 y copia certificada del acuse de recibo de la oficialía de partes del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 10 de enero de 2023, acreditando haber remitido a esta instancia el tanto correspondiente del acta circunstanciada de no entrega-recepción, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-03**.

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó los **contratos de cuentas bancarias**, relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), por lo que, no acredita que haya aperturado cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada. Por otra parte, presentó **Conciliaciones y Estados de Cuenta bancarios** del ejercicio fiscal 2023, constatando que fueron depositados en estas cuentas los

ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de las cuentas bancarias y que no se realizaron traspasos entre estas.

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	RAMO 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1211146161
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1211146170
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1211146189

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Mediante los oficios número MCBJ/027/104/2024 de fecha 19 de agosto y MCBJ/027/126/2024 de fecha 15 de agosto, ambos del 2024, manifestó que solicitaron copias de contratos bancarios que celebraron con el Banco Mercantil del Norte S.A, así mismo, presentó un documento denominado “Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo”, por medio de la cual se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones municipales y aportaciones federales para el año 2023, y se señalan cuentas bancarias productivas específicas para recepcionar los mismos durante el referido Ejercicio Fiscal 2023, sin embargo su argumento resulta inoperante e ineficaz, toda vez que el municipio debe contar con ellos desde el inicio del ejercicio 2023, además, dichas documentales le fueron requeridas desde la solicitud de información inicial, por lo que tuvo



el tiempo suficiente para realizar la búsqueda o en su caso solicitarlos, en consecuencia, NO presentó los contratos de cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) así mismo, No demostró que se hayan conciliado los movimientos de estas cuentas con los registros realizados en el sistema de contabilidad; por otra parte, presentó los Estados de cuenta bancarios del ejercicio 2023, en los cuales se identifican los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado en consecuencia, **se tienen por NO solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **69 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se detectó que presentó el **inventario de bienes muebles e inmuebles** al cierre del ejercicio fiscal 2023 mismo que se encuentra registrado en la Cuenta Pública 2023, sin embargo, se identificó que existen bienes que fueron registrados de manera grupal y no de forma individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, cómo se detalla a continuación:

NÚM. INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
5110100039	LOTE DE 9 ESCRITORIOS DE MADERA CON ESCUDO	15,000.00
5110100044	LOTE DE DOS MUEBLES DE COMPUTO	4,500.00
5110100049	2 SILLAS DE MADERA SIN MARCA	2,400.00
5110100051	LOTE DE 63 SILLAS BLANCAS	12,600.00
5110100052	LOTE DE 40 SILLAS METALICAS PLEGABLES COLOR AZUL	36,000.00

NÚM. INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO
5110100053	LOTE DE 13 SILLAS METALICAS PLEGABLES COLOR NEGRO CON PLATA	11,700.00
5110100054	2 SILLAS METALICAS PLEGABLES COLOR ROJO CON PLATA	1,800.00
5110200009	DOS ARCHIVERO DE 4 ESPACIOS	2,000.00
5650100052	ADQUISICION DE TRES RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD MOD. TK2000 N/S. C3310344-C3310349-C331035	3,500.01
5650100053	ADQUISICION DE TRES RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD MOD. TK2000 N/S. C3310344-C3310349-C331035	3,500.01
5650100054	ADQUISICION DE TRES RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD MOD. TK2000 N/S. C3310344-C3310349-C331035	3,500.01
5650100059	ADQUISICION DE DOS RADIOS PORTATIL MARCA KENWOOD MOD. TK-2000 N/S. C3312199-C3312260	3,500.01
5650100060	ADQUISICION DE DOS RADIOS PORTATIL MARCA KENWOOD MOD. TK-2000 N/S. C3312199-C3312260	3,500.01

Finalmente, la Entidad Fiscalizable no demostró haber cumplido con la correspondiente publicación del inventario y el catálogo de bienes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó los oficios número MCBJ/027/105/2024 y MCBJ/027/127/2024, de fechas 19 de agosto de 2024 y 15 de agosto de 2024, por medio de los cuáles giró instrucciones al tesorero municipal para realizar las gestiones pertinentes para la reclasificación del **Inventario de Bienes Muebles**, así mismo, presentó dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios A7BEE3D4-6D58-46F2-85CA-D8DB84FE4D8A y 33A928EC-AD2B-42EC-B664-68240063A0B3; sin embargo, esta documentación resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir evidencia de las acciones



realizadas; así mismo, no acreditó la publicación del Inventario de Bienes Muebles y el Catálogo de Bienes Inmuebles en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, anexando copia del acuse de recibo emitido por la plataforma SIMCA Ultra de la Auditoría Superior de Fiscalización con folio CP/006/00380/2023 de fecha 23 de febrero de 2024.
- b) El Municipio presentó los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, se advierte que el reporte correspondiente al primer trimestre fue presentado en fecha 26 de mayo de 2023, constatando que excede el plazo de remitirlo dentro de los treinta días siguientes del término del trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción III y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio número MCBJ/027/106/2024 de fecha 19 de agosto de 2024, por medio del cual expresó que al inicio de su gestión se retrasaron en realizar la entrega del primer trimestre de los Estados financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, en tiempo y forma; sin embargo, esta justificación es insuficiente e inoperante, toda vez que este argumento no lo exime de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en la normatividad; **por lo que se tiene por no solventado esta observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el acta de sesión ordinaria de cabildo de presentación del informe de gobierno municipal, fechada el 4 de enero de 2024, de lo cual se advierte que no fue rendido dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2023; asimismo, dicho informe no contiene la información total del Estado de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; como se menciona a continuación:

INFORME DE GOBIERNO 2023		CUENTA PÚBLICA 2023 BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	INGRESOS DE GESTIÓN	35.46
PARTICIPACIONES	4,087,591.59	PARTICIPACIONES	4,767,867.00
APORTACIONES	1,950,122.13	APORTACIONES	10,621,019.12
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	0.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	8,670,897.00



INFORME DE GOBIERNO 2023		CUENTA PÚBLICA 2023 BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)		MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	1,950,122.13	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	1,950,122.12
SERVICIOS PERSONALES	0.00	SERVICIOS PERSONALES	1,690,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,481,291.57
SERVICIOS GENERALES	0.00	SERVICIOS GENERALES	3,293,776.04
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	134,300.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	106,422.62
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	INVERSIÓN PÚBLICA	8,670,897.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **43 párrafo primero fracción XL, 68 fracción VIII y 71 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio número MCBJ/027/107/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, manifestó que realizaron el Informe de Gobierno el 04 de enero de 2024, toda vez que el municipio se rige por usos y costumbres, acreditando la realización de su informe en la fecha establecida de acuerdo a su Sistema Normativo Indígena, atendiendo este punto; no obstante, no presentó evidencia que constate que se haya hecho de conocimiento de la población la información total del Estado de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los Programas, las Obras en Proceso y Concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; en consecuencia, **se tiene por no solventado este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **43 párrafo primero fracción XL, 68 fracción VIII y 71 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó el **Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2023**, por lo anterior, no acreditó que las cantidades ejercidas y registradas contenidas en la **Cuenta Pública Municipal 2023** hayan sido previamente autorizadas, apreciándose además, que no se realizaron ni se autorizaron de acuerdo a la normatividad aplicable, las correspondientes Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

A través del oficio número MCBJ/027/108/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, manifestó que omitieron presentar el **Presupuesto de Egresos** aprobado correspondiente al ejercicio 2023, anexando dicho Presupuesto, sin embargo este no cumple con las características



establecidas en la normatividad aplicable, así mismo, no acreditó que las cantidades ejercidas y registradas contenidas en la **Cuenta Pública Municipal 2023** hayan sido previamente autorizadas, en virtud de no haber comprobado que las Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023 se hayan realizado y autorizado de acuerdo a la normatividad aplicable; en consecuencia, **se tiene por no solventado este resultado.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 párrafo primero fracción XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a 4 **Contratos de obra pública**, se identificó que la contratación de obras públicas ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que en dos obras públicas ejecutadas bajo la modalidad de invitación restringida, se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida:

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	ALTERNATIVAS EN CONSTRUCCIONES SUSTENTABLES IXTLI S.A. DE C.V.	MCBJ/006/COP/FAISMUN/004/2023	REHABILITACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHAS (EL CARRIZAL) - AGUA TENDIDA - AGUA TRAPO, TRAMO DEL 0+000 AL 4+200	2,913,549.55	1,485,000.00	1,428,549.55
2	ROCA LLOSA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ARQUITECTONICAS S.A. DE C.V.	MCBJ/006/COP/FAISMUN/003/2023	REHABILITACIÓN DEL CAMINO PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA LOCALIDAD DE AGUA TENDIDA DEL KM 0+000 AL 9+200	1,996,108.42	1,485,000.00	511,108.42

Aunado a lo anterior, no acreditó que los contratistas se encuentren inscritos en el Padrón Oficial de contratistas 2023, toda vez que no se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	2	7,283,553.47	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	0.00	0.00%
SUB TOTAL	2	7,283,553.47	100.00%
TOTALES	2	7,283,553.47	100.00%

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 segundo y tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó oficio de fecha 16 de agosto de 2024 y oficio de fecha 6 de junio de 2023, a través de los cuales manifiesta que las obras denominadas "REHABILITACIÓN DEL CAMINO SACA COSECHAS (EL CARRIZAL) - AGUA TENDIDA - AGUA TRAPO, TRAMO DEL 0+000 AL 4+200" y REHABILITACIÓN DEL CAMINO PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL A LA LOCALIDAD DE AGUA



TENDIDA DEL KM 0+000 AL 9+200”, excedieron el monto establecido debido a que existieron presiones de tipo social por los habitantes de las localidades de Agua Tendida y Agua Trapo, como resultado, dichas obras se ejecutaron bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, para ahorrar tiempo, recursos materiales y humanos, sustentando el argumento con la documentación firmada por los representantes del núcleo rural y ranchería, en los cuales manifestaron que de no iniciar inmediatamente con estas obras realizarían acciones de presión en contra de la Administración Municipal, como la toma del Palacio Municipal, cerrar los accesos de la localidad y bloquear la recolección de basura; sin embargo dicho argumento solamente acredita la excepción a la licitación pública, por otra parte, no presentó el acuerdo debidamente fundado y motivado, en donde se fijara un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023; por todo lo anterior, **se tiene por no solventada esta observación.**

Por último una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a la **publicación del Padrón de Contratistas de Obra pública 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y porque la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública**, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca; y 89 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023, con firmas de autorización del Cabildo Municipal, sin embargo al no contar con fecha, no acreditó que haya sido aprobado dentro de los primeros 90 días del ejercicio, así como no demostró que reúna la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes, de igual manera, no presentó evidencia de que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/006/2024-SA-10

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Programa Anual de Obras** presentó el oficio de fecha 16 de agosto de 2024, Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el Ejercicio Fiscal 2023; Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo social Municipal (CDSM) para el Ejercicio fiscal 2023; Oficio número 05/MCMJ/FEBRERO/2023 y Programa Anual de Obras y Servicios relacionados con las mismas 2023; no obstante, no presentó evidencia que acredite que el Programa Anual de Obras se haya elaborado y autorizado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días de su ejercicio anual, que contenga los requisitos mínimos establecidos, y que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, en la Gaceta Municipal o revista especializada en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-11 SIN OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el Municipio de **Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no realizó obras públicas bajo la modalidad de Administración Directa, por esta razón, no se elaboró el dictamen para comprobar si contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a esta modalidad de obras.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-11 permanece sin observaciones.

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN

*Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; en respuesta, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Mario Demetrio Palacios Vásquez, Presidente Municipal, presentó el escrito de fecha 4 de abril de 2024, así como los reportes de endeudamiento neto sin monto de adeudo y reporte analítico de deuda pública, afirmando que ese Municipio no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago durante el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 5 de abril de 2024.*

*Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.***

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna respecto a este resultado."

(...)

Debido a lo anterior, este resultado AC-12 permanece sin observaciones.

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-04, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09 y AC-10, contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”****L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ****TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023